

22 ABR. 2014

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General del SRI expedir resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que debido a una falla técnica en el sistema informático el 10 de abril del 2014, se produjo un inconveniente con los pagos a través del sistema financiero, lo cual impidió que se realicen cancelaciones de las obligaciones tributarias por esa vía;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir actos normativos con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Los sujetos pasivos que hayan generado su Comprobante Electrónico para Pago (CEP), que tenían como fecha máxima de pago el 10 de abril de 2014, podrán realizar la

respectiva cancelación de tributos con el mismo documento, hasta el 28 de abril de 2014, sin que por este concepto se devenguen intereses ni haya lugar al cobro de multas. Lo dispuesto aplica solamente para quienes hayan cumplido con la obligación formal de presentar sus declaraciones dentro de las fechas previstas para cada caso en la norma tributaria.

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar la presente Resolución dentro de sus procesos de control a éstos contribuyentes.

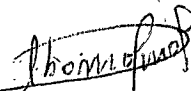
Artículo 3.- Se exceptúa de lo establecido en el artículo primero de ésta Resolución, a quienes hubiesen suscrito convenio automático de debito con alguna de las entidades del sistema financiero nacional.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en de Quito, D. M., a 22 ABR. 2014

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS